

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Impugnación Tutela Rad. 11001418903920230101701

Se decide la impugnación formulada por la accionada contra el fallo de tutela proferido el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Treinta y Nueve (39) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

Refiere la parte accionante que el día 7 de marzo de 2023 radicó ante la Secretaría Distrital de Movilidad una solicitud de aclaratoria frente a la revocatoria de un comparendo electrónico que le fue impuesto, sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El juez de primera instancia el Juzgado de conocimiento concedió el amparo solicitado respecto de la Secretaría Distrital de Movilidad ordenando se emita respuesta de fondo y en el sentido que legalmente corresponda a lo solicitado en la petición radicada el día 7 de marzo de 2023, enviando la misma a cualquiera de las direcciones indicadas por la accionante; toda vez que la accionada no realizó pronunciamiento de fondo alguno en el trámite de la presente acción constitucional, por lo que, al no dar respuesta a los hechos expuestos en la tutela, ni justificar tal omisión, se dio aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

III. IMPUGNACIÓN

La Secretaría de Movilidad accionada impugnó el fallo manifestando que en el cumplimiento al fallo se allegó radicado con oficio SDC 202342101659401 mediante el cual se contestó de manera clara precisa, congruente y punto a punto la petición elevada, y se remitió al accionante dicha respuesta al derecho de petición con copia al despacho.

CONSIDERACIONES:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o

amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

En el caso bajo estudio, el accionante reclama la protección del “DERECHO DE PETICIÓN”, el cual se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y que se considera, básicamente, como la facultad que tienen los ciudadanos de formular solicitudes o de pedir copias de documentos no sujetos a reserva, a las autoridades correspondientes, y obtener de estas, una pronta y completa respuesta sobre el particular.

La Corte Constitucional ha señalado que se produce su vulneración cuando la entidad correspondiente no da una respuesta en un lapso que se ajuste a la noción de “pronta resolución”, o, por el contrario, cuando la respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.

Revisado el asunto nuevamente se advierte que la decisión tomada por el a-quo debe confirmarse, ello por cuanto obra a pdf 12 del expediente de primera instancia copia del oficio No. SDC 202342105251111 adiado junio 15 de 2023 mediante el que se da respuesta al radicado No. 202361200967972, remitido el jueves 15 de junio de 2023 a las 4:24:36 p.m. hora estándar de Colombia, simultáneamente al Juzgado de Primera Instancia y al accionante a su correo electrónico yimgar1991@gmail.com, así como obra igualmente a pdf 13 del mismo cuaderno, escrito de cumplimiento del fallo con el que se allega el oficio No. SDC 202342101659401 de febrero 24 de 2023, mediante el cual se dio respuesta al radicado No. 202361200560612, remitido al correo electrónico ya señalado, el 1 de Marzo de 2023; sin embargo, ello no da lugar a la revocatoria del fallo impugnado, ya que, lo cierto es que tal circunstancia, se generó con ocasión al veredicto que ahora se escruta por esta Superioridad, sin que tal documental haya sido suministrada oportunamente al juez de tutela, en consecuencia, no se puede tener por hecho superado por la potísima razón que, cuando aquella decisión se emitió, no se contaba con esas pruebas en el expediente, lo que blindaba de absoluta legalidad la decisión que se revisa, cosa diferente es que el cumplimiento de la orden sea revisada por la primera instancia a fin de no dar lugar al trámite de un eventual desacato.

En consecuencia, se confirmará el fallo proferido dentro de la presente tutela.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

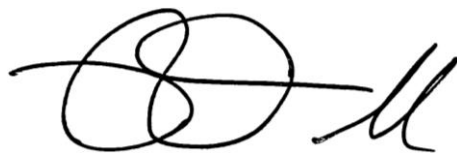
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada, de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notificar el presente fallo a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Remitir el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc9c2a857ad86d2fd70afc413e255af57f4f584d810912e9addcbacdf4f36d1**

Documento generado en 18/07/2023 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto: RV: URGENTE NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA SEGUNDA INSTANCIA Impugnación Tutela N° 11001418903920230101701
Fecha: miércoles, 19 de julio de 2023, 9:57:18 a.m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos 004FalloTutelaSegundaInstancia3920230101701.pdf, Outlook-c2ej4iso.jpg, Outlook-adjuntos: vc03im4b.png, Outlook-zpmepwsy.jpg, Outlook-tj0gfbm0.jpg, Outlook-eccxevky.jpg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NUEVA DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14 - 33 piso 19
NUEVA LÍNEA DE ATENCIÓN VIRTUAL : 601 3532666
EXT 74139

ATENCIÓN PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
CANALES DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA (PDF ÚNICAMENTE):
ACCIONES DE TUTELA ÚNICAMENTE: jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co
MEMORIALES: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Únicos canales de radicación

Buen día, Cordial saludo

Sea lo primero advertir que, ni el correo electrónico, ni el número telefónico de atención de baranda virtual, suplen la consulta del sistema del registro de actuaciones y gestión de siglo XXI, que usted debe agotar. En consecuencia, consulte SXXI y el expediente digital previamente remitido y del cual obra constancia en el plenario.

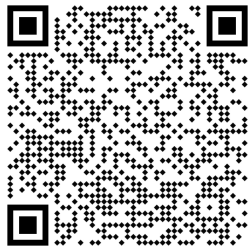
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>

CODIGO QR, COSULTA DE PROCESOS:



Cordialmente,
Secretaria
Juzgado Treinta y Nueve (39) Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

CODIGO QR DEL MICROSITIO DEL JUZGADO



Recuerde consultar su expediente digital que le ha sido remitido desde la radicación del proceso y/o notificación a las partes y apoderados a los correos indicados previamente en la demanda y/o contestación. De no ser posible acceder al SharePoint, diríjase al Juzgado con USB a obtener copia del expediente digital

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 05:00 P.M.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya que la misma será devuelta, sin excepción alguna

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

• RECUERDA:



Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

¹ Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial



De: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 8:42

Para: yimgar1991@gmail.com <yimgar1991@gmail.com>; jaimeklahr <jaimeklahr@klahrabogados.com.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Paola Gaitán <tutelasdm@movilidadbogota.gov.co>

Cc: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA SEGUNDA INSTANCIA Impugnación Tutela N° 11001418903920230101701

Bogotá D.C. 19 de Julio de 2023

Señores:

YIMMY GARCIA GUACA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ciudad

Ref: Impugnación Tutela N° 11001418903920230101701

Por medio de la presente notifico Fallo Tutela Segunda Instancia proferido de fecha 18 de Julio de 2023

donde se dispone:

(...)PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia impugnada, de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notificar el presente fallo a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Remitir el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.(...)

Link del expediente: [11001418903920230101701](#)

Favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente:



JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Pbx: 601 3532666 Ext. 71343 (único teléfono habilitado a partir de la fecha)

Horario de Atención 08:00 A.M, 01:00 P.M y 2:00 P.M., 5:00 P.M.

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 2

Correo: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1- Para atender sus inquietudes o cualquier requerimiento verbal de aquellos que se acostumbraba a realizar presencialmente en la sede del Juzgado, sin necesidad de turno o cita previa, todos los días hábiles a partir del día primero (1º) de julio de 2020 en adelante, se tiene dispuesta una baranda virtual por medio de la aplicación Microsoft Teams, desde las ocho de la mañana (8:00 A.M.) hasta las diez de la mañana (10:00 AM).

Enlace Baranda Virtual:

Horario de atención: 8:00am a 10:00am

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

[Más información sobre Teams](#) / [Opciones de reunión](#)

Aviso legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.